

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Alzira por el Alcalde de la ciudad o, si es el caso, por el Concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y el resto de disposiciones vigentes. Igualmente regula la autorización y celebración de otras ceremonias civiles en la forma que se determina o se establece, y que en cuanto a estas últimas podrán estar presididas o dirigidas por la Alcaldía o Concejal en quien ésta delegue, siempre que sea con carácter voluntario, excepto en los entierros civiles que podrán estar presididos o dirigidos por cualquier persona.

TÍTULO PRIMERO Matrimonio

Artículo 2

Según lo que dispone la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez Encargado del Registro Civil o Consular correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, los cuales deberán de manifestar durante dicha tramitación y ante aquél su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Alzira.

Artículo 3

Cuando se reciba del Registro Civil la certificación del auto dictado por el Juez Encargado, que comprende la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que hayan de figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

Artículo 4

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplidas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá en tres copias, un Acta que deberá ser firmada por el Alcalde, o Concejal delegado autorizado, así como por los contrayentes y testigos. Un de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil para que procedan a la inscripción del matrimonio para que haga entrega a los contrayentes del Libro de Familia; y el tercero, quedará en poder del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

El acogimiento civil o ceremonia civil de imposición de nombre

Capítulo 1: Objeto

Artículo 5

Se define el acogimiento civil o ceremonia civil de imposición de nombre como un acto que tiene por objetivo dar la bienvenida a la comunidad a los niños y jóvenes de la ciudad e iniciarlos en el largo camino de las actitudes cívicas que les lleven a un futuro pacífico basado en los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, expresado en el compromiso de los padres y/o tutores hacia estos valores, y que los convertirán en ciudadanos y ciudadanas libres e iguales en derechos y deberes.

Para cada celebración de esta ceremonia es plantará un árbol en el punto del término municipal que se acuerde.

Capítulo 2: Legislación aplicable

Artículo 6

La legislación básica aplicable para esta ceremonia es, entre otras, la siguiente:

Artículo 12 – Instrumento de Ratificación de 30 de Noviembre de 1990 de la Convención de 20 de Noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 27 – Instrumento de Ratificación de 30 de Noviembre de 1990 de la Convención de 20 de Noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Capítulo 3: El Registro Municipal

Artículo 7

Los acogimientos civiles celebrados en el Ayuntamiento de Alzira, que sean solicitadas según el procedimiento que se estipula en la presente ordenanza, se registrarán en el Registro Municipal de Acogimiento Civil. El Registro tiene naturaleza administrativa y se rige por las presentes normas y por las que, con carácter complementario, se puedan dictar.

Artículo 8

El Registro Municipal de Acogimientos Civiles depende de la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alzira.

Los responsables de la Concejalía de Participación Ciudadana estudiarán la documentación y el procedimiento más adecuado para el funcionamiento de este registro. El Secretario General, o la persona delegada, dirigirá el Registro y dará fe de las inscripciones.

Artículo 9

Las inscripciones se realizarán previa solicitud específica de los padres o tutores, así como por el padre o madre soltero/a o único, es decir, familia monoparental, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que los inscritos sean niños o jóvenes hasta 18 años.
- Que los solicitantes estén empadronados en la ciudad.

La documentación que hay que aportar es la siguiente:

- Fotocopia del DNI de los padres, tutores o representantes legales.
- Fotocopia del Libro de Familia que incluya a toda la unidad familiar.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución interesada.

Los solicitantes indicarán en la solicitud el lugar donde desean plantar el árbol, siendo el gasto del árbol a cargo de los solicitantes.

Artículo 10

En los asientos figurarán los datos personales de los solicitantes y los datos personales del niño al que se quiere inscribir y los de los padrinos, si hay.

Los asientos se realizarán en hojas numeradas y selladas en un libro principal.

Se crearán los libros auxiliares que sean necesarios para el mejor funcionamiento del registro.

Artículo 11

Se podrán expedir certificados a instancia de los solicitantes.

El tratamiento automatizado de los datos que consten en el Registro requerirá el consentimiento de las personas que ostenten la patria potestad del niño, y en todo caso, las actuaciones municipales respetarán estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre de protección de los datos de carácter personal.

En ningún caso los libros integrantes de este registro pueden salir de las dependencias municipales.

Artículo 12

La práctica del acogimiento civil y la expedición de sus certificados darán lugar al abono de las tasas o derechos que se establezca en la oportuna Ordenanza, que en todo caso deberá cubrir los gastos propios de la ceremonia o acto de que se trate.

Artículo 13

El Registro Municipal de Acogimientos Civiles tendrá únicamente efectos administrativos, y acreditará el lugar y la fecha de la celebración de la ceremonia de acogida civil del niño.

TÍTULO TERCERO

Entierros civiles

Artículo 14

La solicitud de celebración de un entierro civil se podrá realizar por quienes demuestren la condición de parientes o representantes legales del difunto.

Al ser España un estado aconfesional, tal como dispone la Constitución Española, todo entierro, tenga carácter civil o religioso deberá realizarse en el Cementerio Municipal, cumpliendo los requisitos y abonando los derechos funerarios que establecen las disposiciones municipales.

Para la determinación del día y hora del entierro civil, deberán cumplirse las normas que regulan el funcionamiento del Cementerio Municipal de esta ciudad de Alzira.

En dicha solicitud deberán de aportar:

- Fotocopia de sus respectivos DNI o pasaportes.
- Fotocopia del DNI o pasaporte de la persona difunta y el certificado de defunción.
- Copia del pago que se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de ceremonias civiles.

Artículo 15

La solicitud se tramitará con carácter preferente en un plazo máximo de 48 horas.

TÍTULO CUARTO

Otras ceremonias

Artículo 16

La presente ordenanza también se aplicará en los actos de conmemoración de bodas de plata, de oro, etc., y las de similar naturaleza que puedan celebrar las parejas de hecho.

Artículo 17

Las conmemoraciones de bodas de plata, de oro, etc., se realizarán en la forma que tengan por conveniente las personas interesadas.

Artículo 18

Del mismo modo las ceremonias que celebren las parejas de hecho se llevarán a cabo en la forma que los interesados estimen conveniente, y en su caso se inscribirán en el Registro Municipal a que se refiere el Título II, Capítulo Tercero de la presente Ordenanza, en secciones diferentes en su caso.

TÍTULO QUINTO

Disposiciones comunes

Artículo 19

Los interesados deberán indicar el día y hora que proponen para la celebración de la ceremonia civil o acto de que se trate, siendo resuelta su petición por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, notificando su aceptación o desestimación a la vista de las necesidades municipales en cuanto al local que se proponga para su realización, sin perjuicio de la autorización inmediata de la petición si así procede.

Artículo 20

Se determina como lugar de celebración de ceremonias civiles (excepto el entierro) el Salón Noble de la Casa Consistorial. En caso de no poder celebrarse por fuerza mayor o de concurrencia de circunstancias de interés público en la fecha concertada, se habilitará el Salón de Actos del Museo Municipal (MUMA) o el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Artículo 21

Los actos podrán celebrarse:

- De lunes a domingo y días festivos: por las mañanas entre las 12.00 y las 14.00 horas.
- Viernes, sábado y vísperas de festivo: por las tardes entre las 19.00 y las 20.30 horas.

Habrà de existir entre un enlace y otro posterior, si es el caso, al menos 30 minutos de intervalo.

Artículo 22

Cuando lo desean, los interesados podrán ornamentar o acondicionar la sala de celebración. En este caso, deberán de comunicarlo a los responsables municipales con la antelación suficiente para que resuelvan lo que proceda, y serán a su cargo los gastos que se deriven. Par la utilización de música, los solicitantes deberán de aportar el material necesario.

Artículo 23

Podrán realizarse grabaciones y fotografías durante el desarrollo del acto, y con anterioridad y posteridad a estos, siempre que no dificulten el normal desarrollo de la celebración de estos enlaces.

En ningún caso se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales. Igualmente, los contrayentes y el resto de asistentes se abstendrán de lanzar arroz o análogos en el interior de la Casa Consistorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía para la realización de las actuaciones necesarias con vista a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los posibles interesados por plazo mínimo de treinta días, durante el que se podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo establecido, y aprobación definitiva de la Ordenanza por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza.
- d) Aprobada la Ordenanza definitivamente, de una u otra forma, la misma entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 49, 65 y 70 número 2, de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la forma en que la misma ha sido modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la precedente Ordenanza Reguladora de la Celebración y Autorización de Ceremonias Civiles ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2010, y se remite anuncio al Boletín Oficial de la Provincia para información pública y audiencia a los interesados, a fin de que por el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

Alzira, 29 de Julio de 2010
EL SECRETARIO, P.D.

Fdo. Carlos Capella Sales

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la precedente Ordenanza Reguladora para la celebración y autorización de Ceremonias Civiles se entiende definitivamente aprobada, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias desde la publicación de su aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia del día 15 de Septiembre de 2010, y se remite anuncio al mencionado Boletín Oficial para la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza.

Alzira, 26 de Octubre de 2010
EL SECRETARIO, P.D.

Fdo. Carlos Capella Sales

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la celebración y autorización de Ceremonias Civiles ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 6 de Noviembre de 2010, entrando en vigor transcurridos quince días desde su publicación.

Alzira, 8 de Noviembre de 2010
EL SECRETARIO, P.D.

Fdo. Carlos Capella Sales